

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-023-2012-00641

Téngase en cuenta que la parte actora recibió las piezas procesales solicitadas.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 del mes de junio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 373 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00099

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Igualmente, atendiendo que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se **APRUEBA** la misma

Se ordena la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para que continúen con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00167

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00167

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Muy a pesar de los requerimientos realizados por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sobre pedimentos aclaratorios de la orden emitida por el despacho, en su oportunidad, lo cierto es que merced al reparto dicho estrado judicial le compete realizar la diligencia encomendada, por lo que, para su práctica, se ordena la devolución del comisorio y se otorga un término de un mes, para que la cumpla so pena de adoptar las medidas disciplinarias que sean pertinentes. **Ofíciense.**

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado Marco Fidel Ostos Bustos, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se tiene en cuenta las manifestaciones realizadas por el anterior apoderado.

Se ordena la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para que continúen con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>AM.</u></p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00256

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó las cargas deprecadas por el despacho y el nuevo canal digital informado por la parte.

No obstante que a la lítés se presentó La Sociedad de Activos Especiales, la misma deberá acreditar en debida forma el interés que le asiste para acudir a este juicio.

Se le ordena a la parte acredite la notificación a la parte demandada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>AM</u>.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00316-00

Para efectos de continuar con el trámite, proceda la parte actora a notificar a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena que se decrete la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1° del **artículo 317 del Código General del Proceso**.

Secretaria controle términos. Vencido el término sin que se haya cumplido la carga impuesta, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de proveer lo pertinente.

Se agrega la documental allegada por la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 AM.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00151-00

Téngase en cuenta que la parte demandada dio oportuna contestación a la demanda formulada y dentro del término contestó y formuló excepciones y así mismo, la actora describió el traslado de las mismas.

Se reconoce como apoderada de los demandados a la abogada Myriam Patricia Adames Bulla, en los términos y para los efectos del poder conferido

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 372 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1°, del artículo 372 *ibídem*. Se advierte que se interrogará a las partes.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u></p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00105

Atendiendo que el inmueble materia de cautelas se encuentra embargado, se Dispone su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Cali – Valle, para que practique la medida. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00105

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. a través del representante legal y por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a CLAUDIA MIREYA MORA BELTRÁN, a fin de que se impartiera al demandado la orden de pago de las siguientes cantidades:

\$ 187'516.000,00 por concepto de capital incorporado en el **pagaré No. 6070824**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (3 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total, junto con las costas del proceso.

B. Los hechos:

1. La demandada suscribió el pagaré soporte de la ejecución, y no ha efectuado el pago de las obligaciones instrumentadas.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación de la demandada en la forma prevista legalmente.

2. La demandada se encuentra notificada en la forma prevista en el artículo

291 y 292 del C.G. del P., no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, **1º)** La mención del derecho que en él se incorpora, y, **2º)** La firma de quien lo crea, y, en segundo lugar, las exigencias del artículo 709 de la normativa comercial, que a saber son: **1º)** La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. **2º)** El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. **3º)** La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y, **4º)** La forma de vencimiento. Así pues, de los pagarés adosados con la demanda es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

3. En consecuencia, el título valor contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de la demandada CLAUDIA MIREYA MORA BELTRÁN. En consecuencia,

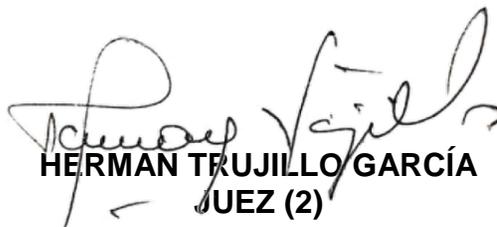
SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000.00 m/cte.**

QUINTO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo (acuerdos PCSJA-10678 del 2017 y PCSJA18.11032 del 2018).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00386

Téngase en cuenta que el juzgado que conocía colocó a disposición del Despacho los dineros consignados.

No obstante, no dio cumplimiento a lo ordenado respecto del expediente y el registro de la medida, por lo que, por Secretaría requiérasele para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 8 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u></p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>